

(P. del S. 509)

(Conferencia)

LEY

Para enmendar el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico”; crear un grupo interdisciplinario que intervenga con estudiantes de escuelas públicas que presenten anomalías o inconsistencias en su asistencia escolar, integrar mecanismos de monitoreo de asistencia mediante el POWER DE, crear un programa de apoyo y seguimiento para los estudiantes afectados; disponer salvaguardas procesales y capacitación especializada del personal, fortalecer la coordinación interagencial, derogar la Ley 37-2014; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversos estudios en los Estados Unidos han señalado que los desertores escolares, generalmente, presentan bajo aprovechamiento académico o han repetido uno o más grados. Las razones para ello pueden ser diversas y complejas, y suelen provocar desmotivación, desconexión del entorno escolar y una disminución sostenida en el rendimiento académico.

Las razones para esta situación tienen origen en varias fuentes:

I) Factores socioeconómicos:

- Problemas económicos en la familia pueden llevar a los estudiantes a ocupar parte de su tiempo en un trabajo.
- Entornos familiares o comunitarios con altos niveles de vulnerabilidad pueden carecer de recursos para sostener expectativas y apoyos educativos adecuados, lo que requiere intervenciones tempranas, coordinación interagencial y apoyo no punitivo.
- Se reconoce la necesidad de políticas públicas con enfoque de equidad e interseccionalidad que atiendan factores estructurales (pobreza, inseguridad alimentaria, violencia comunitaria) que inciden en el ausentismo.

II) Salud del estudiante:

- Los estudiantes con dificultades visuales, auditivas, físicas o cognitivas sin atender, así como aquellos que requieren apoyos adicionales, pueden experimentar rezago académico, ausencias prolongadas y desconexión del entorno escolar. La política pública deberá asegurar la disponibilidad de

ajustes razonables y la intervención coordinada de profesionales interdisciplinarios, conforme a principios de apoyo y no punitivos.

III) La escuela:

- Las estrategias de enseñanza pueden no ser cónsonas con el desarrollo del estudiantado ni con sus estilos de aprendizaje.
- Los materiales curriculares pueden percibirse como poco pertinentes o de limitada relevancia para su proyecto de vida.
- Prácticas discriminatorias enraizadas pueden llevar al personal escolar a pensar que ciertos estudiantes no pueden aprender y esperan menos de ellos.
- Los maestros u otro personal escolar le pueden expresar al estudiante o sus familiares que el estudiante es rezagado y presenta dificultades para aprender.
- A tales fines, se promoverá capacitación docente continua y la implementación de modelos basados en evidencia, tales como la Respuesta a la Intervención (RTI, por sus siglas en inglés) y los Sistemas de Apoyo Multinivel (MTSS, por sus siglas en inglés), para fortalecer ambientes escolares inclusivos y favorecer la retención.

Ciertamente, nuestro sistema de educación pública tiene un gran reto ante el aumento de estudiantes en alto riesgo de deserción escolar, puesto que a través de los años se ha observado la agudización de dicho problema en el sistema de educación pública. Aunque se han llevado a cabo diversos esfuerzos por distintas administraciones, los resultados no han sido suficientes.

Según el “Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico” del Departamento de Educación de Puerto Rico correspondiente al Año Escolar 2022-2023, la tasa de deserción alcanzó a nivel de grado, el 2.85% de estudiantes de primaria, el 5.5% de secundaria, y el 8.65% de estudiantes de educación especial. Para el periodo escolar 2020-2021, el “Reporte de Deserción Escolar de Puerto Rico” demuestra que la tasa de deserción en educación especial alcanzó 8.97%, teniendo así una reducción de 0.32% en deserción en comparación con el año anterior.

De acuerdo con dichos reportes del Departamento de Educación, las razones por las que los estudiantes no culminaron sus estudios varían entre, irse a trabajar; enfermedad; ausencias excesivas; faltas disciplinarias; asumir responsabilidades en el hogar; matrimonio; estudiar programas acelerados; paradero desconocido; baja para estudiar en instituciones privadas para adultos; entre otros.

Sin duda, el costo social de la deserción se manifiesta de diversas maneras. En el ámbito penal, diversos estudios indican que los jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo son más propensos a incurrir en conducta delictiva. En el ámbito económico, se ha establecido la correlación entre nivel de escolaridad, nivel de ingreso y

estatus laboral: a menor escolaridad, mayor expectativa de desempleo, y un mayor porcentaje de personas dependientes de ayudas gubernamentales.

A pesar de lo anterior, el Departamento de Educación cuenta con iniciativas proactivas para lograr una mayor retención escolar. Entre estas, se destaca el Proyecto de Centros de Apoyo Sustentable al Alumno ("Proyecto CASA"), que integra apoyo psicosocial, desarrollo de destrezas y alternativas académicas y vocacionales para estudiantes en alto riesgo de abandono o que han abandonado la escuela.

Las metas del Proyecto CASA son:

- (i) propiciar la retención escolar;
- (ii) desarrollar destrezas sociales, autogestión que le facilite integrarse de forma positiva a la sociedad; y
- (iii) promover que el participante logre auto-realizarse personal y académicamente a través de métodos no tradicionales.

Asimismo, el Programa de Trabajo Social trabaja directamente con estudiantes y sus familias para atender situaciones de ausentismo y deserción mediante visitas a hogares y seguimiento individualizado.

En atención a la persistencia del ausentismo crónico y sus efectos, se propone fortalecer la respuesta institucional mediante protocolos uniformes de intervención temprana, coordinación interagencial y apoyos integrales.

Expuesto lo anterior, la presente legislación persigue enmendar la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación establezca el "Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico", compuesto de un grupo interdisciplinario, que se activará al surgir anomalías o inconsistencias en la asistencia de los estudiantes de las escuelas públicas para integrar herramientas tecnológicas de monitoreo de asistencia mediante el POWER DE, con salvaguardas de confidencialidad y protección de datos.

Esta Ley propicia que aquellos estudiantes que demuestren cierto potencial de convertirse en desertores debido a las inusitadas ausencias a su escuela puedan ser intervenidos para que se les modifique esa conducta. Ello pudiera ocurrir por alguna dificultad para adaptarse al sistema educativo tradicional, entre otras razones. Sin lugar a duda, la identificación temprana de un menor con riesgo de abandonar la escuela por excesivas ausencias pondría a funcionar unos planes educativos individualizados y de modificación de conducta que permitirían dar con las necesidades particulares de este, luego de la correspondiente evaluación y recomendación de profesionales de la conducta específicamente adiestrados en el manejo de esta población.

Estimamos que esta Ley tendrá el efecto deseado de reducir significativamente las estadísticas que imperan en relación con el ausentismo crónico de algunos estudiantes con gran potencial de convertirse en desertores. Es nuestra firme contención que lo aquí

dispuesto está claramente revestido de alto interés público y es cónsono con la obligación del Estado de ofrecer a la persona menor de edad la oportunidad de recibir educación primaria gratuita que cumpla con dichos objetivos y asegurarse de que efectivamente la reciba, tomando las medidas adecuadas para orientar sobre la necesidad de esta y evitar la deserción escolar, conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 289-2000, según enmendada, conocida como “Declaración de Derechos y Deberes de la Persona Menor de Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado”.

Asimismo, es acorde con la principalísima responsabilidad que la Constitución le impone al Gobierno de Puerto Rico de proveer un sistema de instrucción pública. Esta disposición, establecida en la Sección 5 del Artículo II de la Carta Magna, tiene el propósito de requerir al Estado que provea y garantice a toda persona el “derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Esta Ley tiene como norte que se cumpla con el mandato constitucional antes citado.

Entendemos, pues, que esta Ley sería de fácil cumplimiento, habida cuenta de que se establece que el Secretario del Departamento de Educación tendría la responsabilidad de aplicar una solución tecnológica al POWER DE que monitoreará diariamente los patrones de asistencia de los estudiantes para detectar ausencias constantes o excesivas, con el fin de intervenir con estos de acuerdo con el protocolo establecido a dichos efectos.

El POWER DE, antes conocido como el Sistema de Información Estudiantil (SIE), es el sistema que recopila, maneja y almacena todos los datos relacionados a los estudiantes y el ofrecimiento académico en las escuelas. Este sistema es una solución web de gran disponibilidad que ofrece accesibilidad 24/7 desde cualquier lugar con acceso a la Internet. La aplicación maneja una base de datos universal que almacena entre otras cosas, la información demográfica de los estudiantes, la información académica, organización escolar, información de las escuelas, incidentes de disciplina, matrícula, asistencia y calificaciones de los estudiantes.

El sistema se ha implementado con éxito en las escuelas y se han adiestrado a miles de maestros, directores y personal de apoyo en el uso de la aplicación. Hoy se ha convertido en una herramienta de trabajo indispensable para los maestros y directores del sistema público de enseñanza. El sistema maneja los expedientes de más de medio millón de estudiantes activos entre todas las escuelas que ofrecen grados académicos de K-12.

Así pues, añadirle una aplicación tecnológica al POWER DE, que avise sobre una anomalía en la regularidad con la que debe asistir un estudiante a su escuela sería de fácil implementación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.04.- Asistencia Compulsoria.

...

b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de la actividad docente. El Director Escolar y el maestro del estudiante, serán corresponsables de la ausencia no programada de esta naturaleza y se consignará en su evaluación sino se demuestran los esfuerzos claros y contundentes para evitar tales situaciones conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable.

c. El Secretario establecerá el “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico”, el cual estará compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, consejeros profesionales y enfermeros escolares quienes intervendrán con estudiantes del sistema público de enseñanza que demuestren anomalías o inconsistencias en la asistencia de sus correspondientes planteles escolares conforme al reglamento. El referido personal interdisciplinario tendrá autoridad plena para entrevistar y evaluar al estudiante afectado con el propósito de identificar las situaciones y necesidades particulares de este, para a su vez, delinear y formular planes educativos individualizados, de modificación de conducta y cualesquiera otros servicios complementarios que se ameriten por estos.

Como parte inherente de sus funciones, el personal interdisciplinario examinará las razones que pueden incidir en las ausencias excesivas de los estudiantes, llevarán a cabo, previa coordinación con las autoridades competentes, visitas compulsorias a los padres, personas custodios o tutores legales de los mismos y notificarán a las agencias gubernamentales concernidas aquellas situaciones que ameriten su injerencia con el fin primario de que se establezcan planes de servicios familiares, cuando sea lo más conveniente y acertado de acuerdo a las leyes aplicables. Para ello, y como parte del protocolo de intervención aquí creado, el Secretario elaborará un formulario estandarizado de notificaciones, para dar conocimiento a las dependencias públicas que se entiendan deban atender las situaciones particulares de los estudiantes con ausentismo crónico de ser necesario.

A los fines de viabilizar lo antes dispuesto, se autoriza, además, al Secretario a entrar en acuerdos colaborativos con otras agencias públicas o entidades privadas, preferiblemente sin fines de lucro y comunitarias, para dar fiel cumplimiento a dicho mandato.

Igualmente, con el propósito de instrumentar los mecanismos necesarios para la identificación de los estudiantes con ausentismo crónico, el Secretario le aplicará una solución tecnológica al POWER DE que monitoreará diariamente los patrones de asistencia de los estudiantes para detectar ausencias constantes o excesivas, con el fin de intervenir con estos de acuerdo con el protocolo establecido a dichos efectos.

d. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de este a la escuela, luego de haber sido intervenido

una primera vez por el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico”, incurrirá en delito menos grave y será sancionado con una multa no mayor de mil (1,000) dólares o una pena de servicio comunitario en la institución donde asista el estudiante de quien es responsable, por un periodo mínimo de cien (100) horas, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. Cada escuela desarrollará un plan estratégico para evitar la ausencia continua de los estudiantes al salón de clase.

e. Ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta culminar la escuela superior o su equivalente. Cada padre, tutor o persona encargada de un estudiante será responsable de la asistencia obligatoria del estudiante a la escuela, según lo dispone este Artículo.

f. Previo a la activación del protocolo creado en este Artículo, el Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que estos cumplan con la obligación que les impone la Ley. Asimismo, el reglamento dispondrá sobre la creación de un récord diario de asistencia de los estudiantes a las escuelas y la forma de notificar casos de ausencias crónicas o excesivas a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo, luego de agotados los remedios establecidos en el protocolo de intervención interdisciplinario, según lo antes dispuesto.

g. El Secretario establecerá las formas de implementar las disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento y del denominado “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico”.

h. En lo que al Reglamento se refiere, este responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela, cuya información se depositará ese mismo día en la base de datos del POWER DE, para que se lleve a cabo el monitoreo de los patrones de asistencia de estos; disponiéndose, además, que dicho récord incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela antes de la hora de salida. La persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido (registro escolar). No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.

i. El Secretario rendirá al final de cada semestre un “Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico”, cuya información será presentada de manera clara y comprensible para el público en general. Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo y al Instituto de

Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica del Departamento. El mismo deberá incluir, sin limitarse a, la tasa de deserción total para cada uno de los grados por cada región educativa y por cada escuela; la tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior; datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo; y cualquier otra información pertinente al progreso académico de los estudiantes. A su vez, el Secretario deberá hacer disponible en la página electrónica del Departamento, mensualmente, el informe de asistencia de cada escuela, el cual será reportado conforme al reglamento.

j. Se designa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento para propósitos de que se comparta con el Instituto la información estudiantil, salvaguardando los derechos de confidencialidad del estudiante a tenor con el Artículo 1.05 de esta Ley.”

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico enmendará o promulgará la reglamentación que entienda pertinente para la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, con respecto al denominado “Protocolo de Intervención Interdisciplinario para Estudiantes con Patrones de Ausentismo Crónico”.

Sección 3.- Se deroga la Ley 37-2014.

Sección 4.- Esta Ley entrará en vigor a partir del inicio del curso escolar 2026-2027.